

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 26 de noviembre de 2021. A Despacho del señor Juez, el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL JAMUNDI**

Auto interlocutorio No. 2894

C. U. R. No. 76-364-40-89-003-2021-00670-00

Jamundí, 26 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **RUBIEL ANDRES LEITON MOSQUERA**, al revisar la demanda se encuentra que adolece de los siguientes requisitos de forma:

- a. En el acápite de pretensiones de la demanda, se solicita el pago de las sumas relacionadas en un cuadro, no obstante, aquello contraría la técnica procesal instaurada por el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, esto es determinar con claridad y precisión las pretensiones perseguidas.*
- b. En consecuencia de lo anterior, sírvase indicar de manera pormenorizada, estableciendo de manera clara y precisa las cuotas pretendidas y además las fechas a partir de la cual se causan intereses para cada cuota, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del art. 82 del Código General del Proceso.*

Por las razones anteriores, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído

SEGUNDO:- Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

TERCERO:- RECONÓZCASE personería amplia y suficiente para actuar en el presente proceso a la abogada **ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. de 1.016.062.776, con tarjeta profesional No.359.383 del Consejo Superior de la Judicatura., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No.194** de hoy notifique el
auto anterior.

Jamundí, **29 DE NOVIEMBRE DE**
2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7239791a6f7303cc06124b9e0fc386b429112501f80eafa4eb2e9b6345e39612**

Documento generado en 25/11/2021 03:46:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>